

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº RD .....105-2018.....MGP/DGCG

FOLIO .....118-119.....

29 ENE 2018



## Resolución Directoral

Vista, la Carta de fecha 17 de noviembre del 2017, presentada por el señor Andrés GOLDIN Sotomayor, Gerente General de la empresa SEA LAB S.A.C.;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del Visto, la empresa SEA LAB S.A.C., R.U.C. 20601786738, domicilio calle Leónidas Avendaño 150 DPTO 704, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, solicitó el otorgamiento de la resolución directoral para la reserva de derecho uso de área acuática para la instalación de DOS (2) tuberías subacuáticas para la captación de agua de mar, a ubicarse en la caleta Constante, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, dando origen a la apertura del expediente N° DMA-171-2017-CA;

Que, conforme al artículo 66° de la Constitución Política del Perú, los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, y el Estado es soberano en su aprovechamiento;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Ley N° 17824 de fecha 23 de setiembre de 1969 - Ley de la Creación del Cuerpo de Capitanías y Guardacostas; en el artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1138 - Ley de la Marina de Guerra del Perú, corresponde a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su calidad de Autoridad Marítima Nacional, controlar y proteger el medio ambiente acuático;

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012, establece que el objeto de la citada norma es el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, sobre la administración de áreas acuáticas, las actividades que se realizan en el medio acuático, las naves, artefactos navales, instalaciones acuáticas y embarcaciones en general, las operaciones que éstas realizan y los servicios que prestan o reciben, con el fin de velar por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables, la protección del medio ambiente acuático, y reprimir las actividades ilícitas en el ámbito de su jurisdicción, en cumplimiento de las normas nacionales e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte;

Que, asimismo los incisos (1) y (2) del artículo 2° del citado Decreto Legislativo establecen que entre el ámbito de aplicación se encuentra el medio acuático, comprendido por el dominio marítimo y las aguas interiores; así como, los ríos y los lagos navegables, y las zonas insulares incluidas las islas ubicadas en el medio acuático del Perú, los terrenos ribereños hasta los CINCUENTA (50) metros medidos, a partir de la línea de más alta marea del

mar y las riberas hasta la línea de más alta crecida ordinaria en las márgenes de los ríos y lagos navegables;

Que, de igual forma el numeral (11) del artículo 5º, establece que son funciones de la Autoridad Marítima Nacional, otorgar a las personas naturales o jurídicas derechos de uso de área acuática, previa opinión favorable de la Superintendencia de Bienes Estatales, y en coordinación con los sectores involucrados, a través de autorizaciones temporales hasta por TREINTA (30) años, plazo que podrá ser renovado; efectuando la desafectación de dichas áreas por razones de interés nacional determinadas por norma específica del sector competente; asimismo, administrar el catastro único de dichas áreas acuáticas sin perjuicio de las competencias de otros sectores;

Que, las disposiciones normativas señaladas en los considerandos precedentes, establecen el marco de gestión de la administración de áreas acuáticas a través de la Autoridad Marítima Nacional, el cual funciona como un sistema único de áreas acuáticas que permite al Estado Peruano contar con un medio sistematizado para la administración, control y gestión de dichas áreas acuáticas para actividades de diversos fines, reforzado en un catastro único de las mismas;

Que, el inciso (b) del artículo 671º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, establece que de conformidad con el artículo 1º del precitado Decreto Legislativo, la Autoridad Marítima Nacional ejerce la administración de las áreas acuáticas, siendo susceptibles de ser considerados como tal, entre otros, la extensión comprendida entre la baja y la más alta marea, y los terrenos ribereños hasta los 50 metros medidos a partir de la línea de más alta marea;

Que, mediante el Oficio T.1000-077 de fecha 18 de enero del 2018, el Capitán de Puerto de Paita, remite el acta de inspección ocular de fecha 24 de noviembre del 2017, mediante el cual informa que el área acuática solicitada por la empresa SEA LAB S.A.C., es viable y no está siendo ocupada;

Que, con Informe de Evaluación Técnica N° 571-2017-RZC-CD de fecha 18 de diciembre del 2017, el Jefe del Departamento de Riberas y Zócalo Continental de la Dirección del Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, determinó el área acuática total solicitada por la empresa SEA LAB S.A.C., para la instalación de DOS (2) tuberías subacuáticas, no se superpone con áreas con derecho de uso, áreas reservadas para la Defensa Nacional, áreas solicitadas por la Autoridad Portuaria Nacional, ni con áreas consideradas para el desarrollo portuario; el área a reservarse a favor del administrado, es de CIENTO VEINTIUNO CON 758/1000 METROS CUADRADOS (121.758 m<sup>2</sup>), de acuerdo a las coordenadas geográficas consignadas en el plano "Batimétrico y Topográfico" N° BT del mes de octubre del 2017, que obra en el expediente administrativo;

Que, mediante la Hoja Informativa N° 011-2018 de fecha 15 de enero del 2018, el Director del Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, determinó que el expediente ha cumplido con los requisitos establecidos en la parte "C" unidad orgánica (3) capítulo II, procedimiento 112, código E-01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº RD ...105-2018.....MGP/DGCG

FOLIO .....179.....

29 ENE 2018

Marina de Guerra del Perú (TUPAM-15001), aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2012-DE/MGP de fecha 10 de Julio del 2012;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Riberas y Zócalo Continental, a lo recomendado por el Director del Medio Ambiente y a lo opinado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la autorización de reserva de uso efectivo de área acuática de CIENTO VEINTIUNO CON 758/1000 METROS CUADRADOS (121.758 m<sup>2</sup>), a favor de la empresa SEA LAB S.A.C., para la instalación de DOS (2) tuberías subacuáticas para la captación de agua de mar, a ubicarse en la caleta Constante, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, delimitado entre las siguientes coordenadas geográficas referidas al DATUM WGS-84, obtenidas en el plano "Batimétrico y Topográfico" N° BT del mes de octubre del 2017, que obra en el expediente administrativo, de acuerdo al siguiente detalle:

**DOS TUBERIAS SUBACUATICAS PARA LA SUCCION DE AGUA DE MAR**

INICIO	Latitud 05° 40' 52.433" S	Longitud 80° 51' 03.545" W
FINAL	Latitud 05° 40' 53.201" S	Longitud 80° 51' 16.510" W

**Artículo 2°.-** Reservar el área acuática antes indicada, a favor de la empresa SEA LAB S.A.C., por un plazo de SEIS (6) meses, a partir de la fecha de notificación de la presente resolución directoral, pudiendo solicitar su ampliación por SEIS (6) meses más de manera justificada, a fin de que el mencionado administrado presente el proyecto completo, de conformidad con los requisitos establecidos en el Procedimiento 113, Código E-02, Capítulo II, Unidad Orgánica (3) de la Parte "C" del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2012-DE de fecha 10 de Julio del 2012, transcurrido el plazo establecido la presente resolución caducará automáticamente.

**Artículo 3°.-** La autorización de reserva de uso de área acuática a otorgarse a favor de la empresa SEA LAB S.A.C., estará sujeto a los resultados de la evaluación del proyecto que presente, así como al cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento señalado en el párrafo precedente y de conformidad con la norma legal vigente.

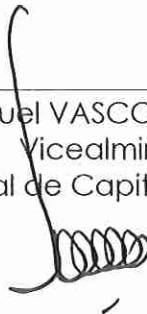
**Artículo 4°.-** La presente Resolución no otorga el derecho de uso de área acuática para la instalación de DOS (2) tuberías subacuáticas, el cual deberá concederse mediante una nueva resolución directoral, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, quedando prohibida su instalación hasta la emisión de la misma.

**Artículo 5°.-** Durante la vigencia de la presente resolución directoral la empresa SEA LAB S.A.C., se encuentra excepto de efectuar el pago correspondiente por la reserva del derecho de uso de área acuática.

**Artículo 6°.-** El derecho de la presente autorización es intransferible.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.).

Manuel VASCONES Morey  
Vicealmirante  
Director General de Capitanías y Guardacostas



DISTRIBUCION:

Copia: Administrado  
Cap. Pto. Paita  
Archivo.-